

LEY Nº 2946 — (Dcto. Nº 2798)

RESUPUESTO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION —
MODIFICACIONES DE LAS LEYES
Nº 2917 y 2916

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca,
sancionan con fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Modificase la Ley Nº 2917

1	a	3 años	16%	sobre el sueldo básico
3	a	6 años	22%	„ „ „ „
6	a	9 años	28%	„ „ „ „
9	a	12 años	34%	„ „ „ „

de la siguiente manera: Refórmase el Artículo 2º quedando redactado del modo siguiente:

“Artículo 2º — Modificase la Ley Complementaria Nº 2917 de la siguiente manera: Refórmase el Artículo 2º quedando redactado de la siguiente forma: La escala de bonificación por antigüedad para el personal de la Administración Pública Provincial, excluidos Autoridades Superiores, personal comprendido en los Artículos 5º, 9º, 10º y 16º de la presente Ley, y los Intendentes, Secretarios y Tesoreros de Municipalidades de 2da. y 3ra. categoría y Vocal del Directorio de Organismos Autárquicos cualquiera sea el grado en que revistan por años de servicios computados en la Administración Pública Provincial, es la siguiente:

12	a	15 años	40%	"	"	"	"
15	a	18 años	47%	"	"	"	"
18	a	21 años	54%	"	"	"	"
21	a	24 años	60%	"	"	"	"
24	a	27 años	66%	"	"	"	"
27	a	30 años	72%	"	"	"	"
Más de		30 años	78%	"	"	"	"

“Al personal que ingrese al 1º de Enero de 1975 y que haya prestado servicios en otras jurisdicciones ya sea Nacional, Provincial o Municipal, no se le computará la antigüedad correspondiente y gozará este beneficio solamente por los años computados en la Administración Provincial y/o Municipal en jurisdicción de esta Provincia.”

“Los agentes que hayan ingresado con anterioridad al 1º de Enero de 1975, deberán acreditar su antigüedad y gestionar el tras-

paso de los aportes efectuados en Cajas previsionales de la jurisdicción donde hayan prestado servicios y acreditar ante la Dirección General de Personal mediante Certificación del Instituto Provincial de Previsión Social sin cuyo requisito no gozará de este beneficio.”

— PLANILLAS ANEXAS —

a) Modifícase el texto de la Clase 02—~~Personal~~ Personal Administrativo y Técnico (Tribunal de Cuentas) de la siguiente forma:

Perito Fiscal	Categoría 19	Sueldo Básico	\$ 4.413,00
Relatores		Sueldo Básico	\$ 7.959,00
Secretario de Tribunal de Cuentas		Sueldo Básico	\$ 7.407,00
Auxiliar 1º	Categoría 5	Sueldo Básico	\$ 1.896,00
y transfórmase el cargo de Contador Fiscal (C.P.N.) por el de Profesional A.I.		Sueldo Básico	\$ 6.287,00
g) Personal Técnico			
Encargado Técnico	Categoría 19		\$ 4.413,00

b) Clase 02) Personal Directivo Superior
 Fíjase una remuneración de \$ 6.900,00 para los siguientes cargos:
 Director General
 Sub Jefe de Policía
 Secretario Gerente del I.P.P.S.
 Sub Tesorero General de la Provincia
 Sub Director Provincial de Vialidad
 Sub Director Provincial
 Vocal Directorio Ente Autárquico
 Fíjase una remuneración de \$ 6.000,00 para el siguiente cargo:
 Sub Director General

Por kilómetro de vuelo en bimotor \$ 0,11
 Por kilómetro de vuelo en monomotor \$ 0,09
 Bonifícase con un 30% por suplemento de vuelo sobre el sueldo básico, siempre que cumpla cuatro (4) horas mensuales de vuelo como mínimo en misión oficial de servicio a todo el personal incluidos Director y Sub-Director, excluyendo a los pilotos”.

Artículo 3º — La presente Ley tendrá vigencia a partir del 1º de Mayo del año en curso.

Artículo 4º — Derógase lo que se oponga a la presente Ley.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Artículo 2º — Modifícase el Artículo 15º de la Ley 2916 por el siguiente: “Fíjase las siguientes bonificaciones mensuales al personal de la Dirección Provincial de Aeronáutica:

Personal Técnico Navegante

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

DE CATAMARCA, A LOS TRES DIAS
DEL MES DE JULIO DE MIL NOVE-
CIENTOS SETENTA Y CINCO.

Julio Ernesto Pereyra
Presidente Comisión Negocios
Constitucionales a/c Presidencia
Cámara de Senadores

Juan Javier Córdoba
Vice-Presidente a/c Presidencia
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Antonio Leonidas Molina
Subsecretario a/c Secretaría
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
6 de Agosto de 1975.

Decreto H. N° 2798

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provin-
cia la precedente sanción; cúmplase, comu-
níquese, publíquese e insértese en el Regis-
tro Oficial y Archívese.

M O T T
Antonio Cacciato
